RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63130400300120210041900
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-744

ASUNTO

Vencido el traslado al integrado por pasiva al contradictorio, señor Miller Gaona Cruz, quien guardó silencio respecto de los hechos y las pretensiones y como el proceso corresponde a uno de mínima cuantía se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P. en la cual se agotarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 ibídem.

En consecuencia, se **CONVOCA** a las partes y a sus apoderados para que **el 10 de octubre del 2023, a las 9:00 a. m.** concurran personal y virtualmente a este Juzgado a la señalada audiencia, en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta, se procederá a hacer saneamiento del proceso, interrogar a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se **ADVIERTE** que, conforme el núm. 4 del referido art. 372, la inasistencia injustificada de parte a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan – según el caso – las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo; y que la inasistencia común e injustificada a las partes llevará a que, por medio de auto, se dé por terminado el proceso. Además a la parte o apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV). Los apoderados deberán garantizar la comparecencia a la audiencia, de sus poderdantes y testigos

De conformidad con el art. 7 de la Ley 2213 806 de 2022, la audiencia se llevará a cabo a través de los medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El enlace de acceso a la audiencia es https://call.lifesizecloud.com/19101097

Se **TENDRÁN** como pruebas las decretadas y relacionadas en el proveído de diciembre 5 de 2022 obrante a folio 092 del expediente digital. Además, se **ADVIERTE** que también se mantienen las advertencias y limitaciones determinadas en esa providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24babc757272f9f537dcde2682e2682f92b2f64a0b8e09183e69195aaef1bef8**

Documento generado en 28/08/2023 05:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica